



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1726 -2CP2-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona la fracción XXVI al artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Luis Espinosa Piña.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	09 de julio de 2008.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de julio de 2008.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS.

Incluir como facultad de la Federación la de prohibir la importación, fabricación, comercialización y distribución de pilas y baterías que contengan mercurio y/o níquel cadmio así como óxido de plata y zinc, que una vez desechadas tengan el potencial de convertirse en residuos peligrosos. Asimismo, excluye de dicha prohibición aquellas pilas y baterías empleadas con fines de seguridad nacional, seguridad pública y salud, en tanto no existan tecnologías alternativas de menor riesgo potencial, así como aquellas empresas, organizaciones e instituciones cuyos planes de manejo aplicables a la seguridad nacional comprueben fiscalmente su aplicación a dichos fines.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar, en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, se recomienda usar en el proyecto de decreto la expresión “**I a XXV. ...**”, en sustitución del desglose fracción por fracción cuyo texto se conserva.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos</b></p> <p><b>Artículo 7.-</b> Son facultades de la Federación:</p> <p><b>I a XXV. ...</b></p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo Primero:</b> Se adiciona la fracción XXVI al Artículo 7, recorriéndose por su naturaleza la numeración de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 7.-</b> Son facultades de la Federación:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V.</p> <p>VI.</p> <p>VII.</p> <p>VIII.</p> <p>IX.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- X.
- XI.
- XII.
- XIII.
- XIV.
- XV.
- XVI.
- XVII.
- XVIII.
- XIX.
- XX.
- XXI.
- XXII.
- XXIII.
- XXIV.



<p>No tiene correlativo</p> <p><i>XXVI. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</i></p>	<p>XXV.</p> <p><b>XXVI. Prohibir la importación, fabricación, comercialización y distribución de pilas y baterías que contengan mercurio y/o níquel cadmio así como óxido de plata y zinc; y que una vez desechadas tengan el potencial de convertirse en residuos peligrosos según lo establecido en la presente Ley, sus reglamentos y las normas específicas aplicables. Quedan exentas de esta prohibición las pilas y baterías empleadas con fines de seguridad nacional, seguridad pública y salud, en tanto no existan tecnologías alternativas de menor riesgo potencial, así como aquellas empresas, organizaciones e instituciones cuyos planes de manejo aplicables a la seguridad nacional comprueben fiscalmente su aplicación a dichos fines, y</b></p> <p>XXVII.</p>
	<p><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.</p>

MENR